

9 GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN PÚBLICA DEL PLAN.

9.1 DESARROLLO DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL.

El desarrollo y ejecución del Plan Territorial Parcial de Ordenación corresponde al Cabildo Insular de Tenerife, con la participación de otras Administraciones Públicas y de los particulares, según lo establecido en la legislación y regulado en las Normas Urbanísticas del Plan Territorial Parcial.

Las actuaciones previstas para el desarrollo y ejecución del Plan Territorial Parcial de Ordenación se sujetarán a las prioridades y condiciones indicadas en la Legislación Urbanística y en este Plan.

De acuerdo a los artículos 23 y 24 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, y según la nueva redacción modificada por la Ley 14/2014 de “Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales”, corresponde la formulación de los Planes Territoriales Parciales a los Cabildos Insulares; la aprobación corresponde al Cabildo previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias sobre la legalidad y adecuada adaptación a las regulaciones del plan de ordenación insular que le sirve de fundamento.

9.2 REVISIÓN DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL.

De acuerdo al artículo 45 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, la alteración del contenido de los instrumentos de ordenación se producirá mediante su revisión o modificación. La revisión o modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas establecidas en este texto refundido o en los mismos instrumentos. La modificación no requiere en ningún caso la elaboración y tramitación previas de avance de planeamiento.

De acuerdo al artículo 46 Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, se entiende por revisión del PTPO la reconsideración de su contenido por alguno de los siguientes motivos:

-La modificación del modelo territorial establecido, cuando queden afectados los elementos básicos de la ordenación territorial o de la estructura urbanística prevista.

-Si por evolución de las necesidades del Complejo Ambiental o entrada en vigor de disposiciones de rango superior, resulta necesaria una reconsideración significativa de de la estructura general del Plan o de la distribución de usos del suelo.

-Si se afecta significativamente los criterios y objetivos ambientales de modo que las medidas ambientales del Plan Territorial Parcial no reducen los impactos potencialmente significativos.

A los diez años de la vigencia del Plan Territorial Parcial o cuando lo determine expresamente la legislación urbanística, el Cabildo ha de verificar la oportunidad de su revisión.

9.3 EL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.

Tal como determina el PIOT, en su artículo 2.4.8.3. de la normativa referida al planeamiento de desarrollo del Complejo Ambiental (OSE), el Plan Territorial Parcial *“tendrá el carácter de planeamiento detallado, definiendo las distintas actuaciones y sus características técnicas básicas, de manera que para su desarrollo sólo sea necesaria la redacción de los proyectos de ejecución”*.

El Plan General de Ordenación podrá clasificar el Área Industrial para empresas de gestión de residuos como suelo urbanizable y se desarrollará mediante los correspondientes planes parciales de ordenación:

Los Planes Parciales de Ordenación tienen por objeto el establecimiento, en desarrollo del del Plan General, de la ordenación pormenorizada precisa para la ejecución de los sectores de suelo urbanizable no ordenado. La ordenación pormenorizada comprenderá todas las determinaciones que sean precisas para posibilitar la ejecución del planeamiento, incluyendo las referidas al destino urbanístico preciso y la edificabilidad de los terrenos y construcciones, las características de las parcelas y las alineaciones y rasantes de éstas y las reservas de dotaciones y equipamientos complementarias de las integrantes de la ordenación estructural.

Considerando que el futuro suelo urbanizable tiene un destino industrial, los planes parciales de ordenación correspondientes, de acuerdo al artículo 36 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias (TRLOTENC), reservarán como mínimo los siguientes porcentajes de la superficie total ordenada: 10% de espacios libres públicos; uno por ciento de dotaciones; y tres por ciento de equipamientos.

Los Planes Parciales de Ordenación podrán ser formulados por cualquier Administración o particular, correspondiendo su tramitación y aprobación a los Ayuntamientos, previo informe no vinculante de los Cabildos Insulares y de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

9.4 GESTIÓN DE LOS SISTEMAS GENERALES

El Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos (PTEOR) dispone (artículo 44) que los terrenos en los que se prevén implantar las infraestructuras de tratamiento y gestión de

primer nivel contempladas en el PTEOR, quedan calificados como “*sistema general de carácter insular*”.

Dispone también el PTEOR que “*la obtención de tales terrenos será el establecido por el TRLOTENC y el Reglamento de Gestión para tales sistemas generales*”

Para la ejecución de los sistemas generales se estará a lo dispuesto en los artículos 141 y siguientes del Reglamento de Gestión y Ejecución. Los terrenos afectados por sistemas generales deberán adscribirse al dominio público, estarán afectados al uso o servicio que determina el presente Plan Territorial Parcial de Ordenación y deberán ser adquiridos por la Entidad Pública actuante.

Los terrenos de sistemas generales fijados por el Plan Territorial Parcial de Ordenación que tengan en la actualidad un uso coincidente con el propuesto, se mantendrán en el dominio de la Administración Pública o Entidad de Derecho Público titular de los mismos.

Los terrenos de titularidad pública y uso no coincidente con el previsto por el Plan para el sistema general afectado, deberán transmitirse a la Entidad actuante con arreglo a la normativa aplicable.

El suelo destinado a los nuevos sistemas generales se obtendrá mediante expropiación u ocupación directa, según los artículos del 113 al 120 y 150 y 151 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias (Decreto 183/2004).

La expropiación u ocupación directa de los sistemas generales deberá tener lugar dentro de los 5 (cinco) años siguientes a la aprobación del Plan Territorial Parcial.

Las obras correspondientes a los sistemas generales se realizarán como obras públicas ordinarias y se desarrollarán a través de la tramitación y ejecución del correspondiente proyecto de ejecución de sistemas generales, no precisando de la previa aprobación de la calificación territorial (artículo 45 del PTEOR).

El suelo que comprende el Sistema General del Complejo Ambiental es de titularidad pública propiedad del Cabildo de Tenerife, a excepción de la correspondiente a la cantera El Grillo, de titularidad de Cantos Blancos S.L., situada en zona destinada a Área de Vertido (AV).

La elección de la expropiación es sin perjuicio de posibles acuerdos entre las partes (Cabildo Insular de Tenerife y Cantos Blancos del Sur S.L.) que facilite el traslado de la cantera El Grillo y libere la superficie que ocupa en la actualidad para los fines y plazos previstos en este Plan. En tal caso, dichos acuerdos se formalizarían en un Convenio de Gestión, cuya fórmula partiría de la base de que la operación no implique coste económico para el Cabildo de Tenerife, buscándose una solución en la que se compensen los costes de traslado de dicha cantera con los derechos de explotación del material a extraer del nuevo vaso de vertido del Complejo, en el ámbito delimitado a tal efecto en el plano de ordenación 2-O (Ordenación del uso extractivo).